



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

*Sumilla: "(...) las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones."*

**Lima, 2 de agosto de 2024.**

**VISTO** en sesión del dos de agosto de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6391/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C. CON RUC N°. 20532589216**, contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPE-C-1, para la "Adquisición de grupo de electrógeno y tableros de transferencia para el proyecto Mejoramiento del complejo deportivo y recreativo Manuel Prado en la ciudad de Yauri del distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco", llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Espinar; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 22 de marzo del 2024, la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPE-C-1, para la "Adquisición de grupo de electrógeno y tableros de transferencia para el proyecto Mejoramiento del complejo deportivo y recreativo Manuel Prado en la ciudad de Yauri del distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco", con un valor estimado de S/ 460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 6 de mayo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; y, el 11 de junio del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del señor ESPINOZA OTAZU JAMES MENE, en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de S/390,000.00 (trescientos noventa mil con 00/100 soles), con los siguientes resultados:



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Puntaje	Resultado
<b>Espinoza Otazu James Mene</b>	<b>SI</b>	S/ 390,000.00	<b>105</b>	<b>Adjudicatario</b>

2. Mediante Escrito N° 1, presentado el 18 de junio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, y subsanado el 20 del mismo mes y año mediante Escrito N° 1, la empresa GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA, en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando: i) se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, y ii) se disponga la admisión de su oferta, para ser evaluada y calificada, y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

- i. Indica que, corresponde que su oferta sea admitida, pues la entidad solicitó para la etapa de admisión de ofertas, acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas según el Anexo B de las bases integradas, con la presentación de fichas técnicas y catálogos.

Al respecto, precisa que adjuntó las fichas técnicas y el catálogo del grupo electrógeno y tableros de transferencia. Agregó que algunos bienes establecen dentro del catálogo las especificaciones técnicas y otros bienes únicamente cuentan con especificaciones técnicas.

- ii. Precisa que, de la revisión a la propuesta del adjudicatario se aprecia que el catálogo presentado por aquél es una copia y pega de las especificaciones técnicas de las bases suscrito por el mismo adjudicatario, por lo que no puede ser considerado un catálogo de fabricante.
- iii. Por otro lado, menciona que, de la revisión a las especificaciones técnicas presentadas por el adjudicatario, se evidencia un incumplimiento respecto de aquéllas, y la presentación de documentación inexacta, pues los grupos electrógenos debían cumplir con la característica técnica de operar a 4000 msnm, dicha característica no se encuentra en la especificación técnica original, la cual,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

de forma dolosa, según señala, fue agregada por el adjudicatario a efecto de pretender cumplir con ello.

- iv. Señala que, el número de cilindros de la propuesta del Adjudicatario difiere con las especificaciones técnicas de las bases integradas, las cuales establecen que deben ser 3 o 4 en línea.
  - v. Asimismo, señala que, el sistema de excitación del motor debe ser auto excitado y autorregulado, no estando estipulada esta última característica en las especificaciones técnicas. Agrega que, según las bases, la regulación del voltaje debe contemplar +/- 0.5% y 1%, sin embargo, las especificaciones presentadas por el Adjudicatario difieren de lo requerido por la Entidad.
3. Con Decreto del 24 de junio de 2024, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 25 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que en un plazo de tres (3) días hábiles registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos al Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que absuelva el recurso.

4. El 3 de julio de 2024, la Entidad, registró en el SEACE el Oficio N° 081-2024-MPE-OGA/RPCC a través del cual remitió el Informe N° 1762-2024-MPE-OGA-OA/RPCC y anexos, mediante el cual expone su posición frente a los argumentos del recurso impugnativo, en los siguientes términos:
- i. Señala que, el Impugnante ha incumplido con la presentación de las fichas técnicas y catálogos de los bienes ofertados, según lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” de las bases integradas. Precisa que, el impugnante presentó solo fichas técnicas de los productos exigidos en el Anexo B, mas no presentó catálogos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

- ii. Señala que, el Adjudicatario si presentó fichas técnicas y catálogos de los productos exigidos según el Anexo B de las bases integradas del procedimiento de selección.
  - iii. Por otro lado, sobre la supuesta información inexacta que habría presentado el Adjudicatario, señala que, la actuación del Comité de selección se desarrolla tomando en cuenta el principio de presunción de veracidad, en virtud del cual se debe presumir que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. Agrega que de conformidad con el principio de privilegio de controles posteriores las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior antes que las técnicas de control preventivo.
  - iv. Señala que el impugnante interpreta de forma errónea las especificaciones técnicas del número de cilindros en línea, pues según las bases integradas [Anexo B] el número de cilindros debe ser mayor a 3 o 4 cilindros en línea.
  - v. Señala que el impugnante interpreta de forma errónea las especificaciones técnicas del sistema de excitación, pues el motor no lleva un sistema de excitación (autoexcitado y autoregulado), solo el alternado lleva el sistema de excitación (autoexcitado y autoregulado).
  - vi. Asimismo, señala que el impugnante interpreta de forma errónea las especificaciones técnicas del sistema de excitación, en relación a la regulación del voltaje del alternador, que según las bases integradas debe ser entre +/- 0.5 y 1%, es decir, se acepta hasta 1% de la tensión.
  - vii. Concluye señalando que, se ratifica en el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, y la no admisión de la oferta del Impugnante.
5. Con Decreto del 8 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva, siendo recibido el 9 del mismo mes y año.
6. Por Decreto del 10 de julio de 2024, se programó audiencia pública para el 16 del mismo mes y año, a las 11:00 horas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

7. Mediante Oficio N° 30-2024-OEC-OGA-MPE, presentado el 12 de julio de 2024 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a sus representantes para el uso de la palabra.
8. El 16 de julio de 2024, se llevó a cabo la audiencia con la participación del representante del impugnante y los representantes de la Entidad.
9. A través del Decreto del 16 de julio de 2024, la Primera Sala requirió la siguiente información adicional:

“(…)

### **A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR<sup>1</sup>**

(…)

1. *Sírvase informar a este Tribunal, si los documentos presentados por la empresa GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C., como parte de su oferta [a folios 9 al 17 de la misma], consistentes en fichas técnicas y catálogos [como han sido determinados por vuestra Entidad], acreditaban las especificaciones técnicas generales de los grupos electrógenos y tableros de transferencia según el "ANEXO B" de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPE-C-1.*

*De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, sírvanse explicar de forma detallada los motivos por los que dicha documentación no acreditarían las especificaciones técnicas de los bienes enlistados en el Anexo B.*

(…).

### **A LA EMPRESA MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. - MODASA<sup>2</sup>**

(…)

1. *Sírvase informar a este Tribunal si el siguiente documento corresponde a un catálogo del bien grupo electrógeno que expediría su empresa:*

<sup>1</sup> Notificado el 17 de julio de 2024 a través de la Cedula de Notificación N° 54084-2024.

<sup>2</sup> Notificado el 18 de julio de 2018, vía correo electrónico a la dirección electrónica [recepcion@modasa.com.pe](mailto:recepcion@modasa.com.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

*De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, sírvase informar si su empresa cuenta con un catálogo para el bien detallado en el documento que se muestra previamente, de ser así, tenga a bien remitir una copia de dicho documento (catálogo).*

2. *Sírvase remitir la ficha técnica que expide su empresa correspondiente al Grupo electrógeno modelo MC-150, potencia: prime 96kw y stand by 103 kw.*
3. *Sírvanse confirmar o negar la veracidad y exactitud de la información contenida en el documento que se adjunta al presente [que correspondería al grupo electrógeno modelo MC -150], o de ser el caso informar si habría sido adulterada o modificada en su contenido, teniendo en consideración que, según el apelante, en el encabezado del documento se habría agregado la característica "POTENCIA A DERRATEADA A 4000MSNM".*

(...).

### **A LA EMPRESA AREM PERÚ SAC<sup>3</sup>:**

(...)

- *Sírvase informar a este Tribunal si los documentos que se adjuntan al presente requerimiento [folios 9 al 17 de la oferta de la empresa GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA], corresponden a fichas técnicas o a catálogos (distinga uno del otro).*
- *Asimismo, sírvase precisar, si los siguientes bienes cuentan con ambos documentos, es decir con fichas técnicas y catálogos o en su defecto con solo uno de ellos:*
  - *Grupo electrógeno encapsulado e insonorizado (motor, alternador)*
  - *Conmutador automático 4X250AMP*
  - *Módulo de control de transferencia automática*
  - *Sistema de Alimentación ininterrumpida*
  - *PLC*
  - *Interruptor termomagnético trifásico 3x320 AMP (caja moldeada)*
  - *Interruptor termomagnético trifásico 3x220 AMP (caja moldeada)*

(...)"

**10.** Mediante Carta N° 018-2024/APSAC del 19 de julio de 2024, presentada el 22 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes digital del OSCE, la empresa Arem Perú SAC, en atención al requerimiento de información formulado a través del Decreto del 16 del mismo mes y año, señaló lo siguiente:

- *Sobre si los folios 9 al 17 de la oferta de la empresa GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, corresponden a fichas técnicas o a catálogos (distinga uno del otro).*

<sup>3</sup> Notificado el 17 de julio de 2024 vía correo electrónico a las direcciones electrónicas; aremperusac@hotmail.com, logistica@aremperu.com.pe



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

Indica que, todos los bienes que venden no cuentan con catálogos, el documento matriz de todos los bienes que ofrecen son las especificaciones técnicas que detallan las características de éstos. Agrega que, los catálogos son empleados como muestra interna de sus productos al mercado y/o posibles clientes, dichos catálogos no cuentan con especificaciones técnicas son únicamente referenciales. Precisa que, no es posible verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas con los catálogos, sino únicamente con las fichas o especificaciones técnicas del bien.

Finalmente señala que, la ficha técnica refiere las características técnicas de un producto en específico, y por su parte el Catálogo refiere el producto que ofrecen.

- *Sobre si los siguientes bienes cuentan con ambos documentos, es decir, con fichas técnicas y catálogos o en su defecto con solo uno de ellos; Grupo eléctrico encapsulado e insonorizado (motor, alternador), Conmutador automático 4X250AMP, Módulo de control de transferencia automática, Sistema de Alimentación ininterrumpida, PLC, Interruptor termomagnético trifásico 3x320 AMP (caja moldeada), Interruptor termomagnético trifásico 3x220 AMP (caja moldeada):*

Señala que, los únicos bienes solicitados en el presente proceso son el grupo eléctrico y el tablero de transferencia, los demás elementos son componentes, es decir, parte del grupo eléctrico y tablero de transferencia para su instalación. En ese sentido, en la ficha técnica ofertada se encuentran los mismos.

11. Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad y la empresa Motores Diesel Andinos S.A.- MODASA, no han atendido lo solicitado por el Colegiado a través del Decreto del 16 de julio de 2024; por lo que, respecto de la Entidad, se hará de conocimiento de su respectivo Titular y de su Órgano de Control Institucional, al haber faltado a su deber de colaboración establecido en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en adelante, **el TUO de la LPAG.**
12. Con Decreto del 24 de julio de 2024 se declaró el expediente listo para resolver.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

### **A. Procedencia del recurso.**

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/ 460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando; se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, se disponga la admisión de su oferta, para ser evaluada y calificada, y se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que el acto impugnado no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

- c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*
5. El artículo 119 del precitado Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado dichos actos, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue notificada a todos los postores el 11 de junio de 2024; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 18 de junio de 2024.

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el escrito N° 1 presentado el 18 de junio de 2024, (subsanao el 20 del mismo mes y año mediante escrito N° 1) ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, esto es, en el plazo legal.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante legal del Impugnante.
  - e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierten elementos a partir de los cuales pueda inferirse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
  - f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
  - g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal, debido a que la decisión de la Entidad de no admitir su oferta, afecta de manera directa su interés de contratar con aquella.
  - h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro.
  - i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*
11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se disponga la admisión de su oferta, y se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro del adjudicatario. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.
12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

### **B. Petitorio.**

13. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se disponga la admisión de su oferta, para ser evaluada y calificada.
- ✓ Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ Se otorgue la buena pro a su favor.

### **C. Fijación de puntos controvertidos.**

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

15. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 25 de junio de 2024 a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 28 del mismo mes y año para absolverlo.
16. Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que ningún postor con interés legítimo distinto al Impugnante se apersonó al presente procedimiento recursivo.
17. En consecuencia, los puntos controvertidos materia de análisis son los siguientes:
  - i. Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante
  - ii. Determinar si el Adjudicatario no cumplió con acreditar las especificaciones técnicas según las bases integradas y presentó un documento falso o adulterado y/o con información inexacta como parte su oferta.
  - iii. Determinar si corresponde evaluar y calificar la oferta del impugnante y, en consecuencia, otorgarle la buena pro del procedimiento de selección

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

##### **Consideraciones previas:**

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

20. También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

21. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
22. En concordancia con lo señalado, el inciso 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Adicionalmente, el inciso 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El inciso 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

23. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación. Tanto la Entidad como los postores, están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

critérios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

24. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos fijados.

**Primer punto controvertido: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante**

25. De la revisión de los documentos publicados en el SEACE, se identifica el “Acta de admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro” del 5 de junio de 2024, a través del cual el comité de selección dejó constancia de su decisión de no admitir la oferta del impugnante, pues aquél no habría cumplido con presentar los catálogos de los bienes según el Anexo B de las bases integradas:

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA										
VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA										
N°	POSTOR	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de referencia, contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) El postor durante la presentación de ofertas debe acreditar, el cumplimiento de las especificaciones técnicas generales de los grupos electrógenos y tableros de transferencia según el "ANEXO B" con la presentación de fichas técnicas y catálogos en la etapa de admisión	e) Declaración jurada de plazo de prestación de servicio. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas	g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	ESTADO DE ADMISION
1	TECNO GENERACION S.A.C.	NO	NO	NO	NO	NO	NO	N/C	NO	NO ADMITIDO
2	SUBESTACIONES ELECTRICAS S.A.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	N/C	SI	NO ADMITIDO
3	TIERRA VIVA H & M S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	N/C	SI	NO ADMITIDO
4	GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	N/C	SI	NO ADMITIDO
5	ESPIÑOZA OTAZU JAMES MENE	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/C	SI	ADMITIDO
	LLANOS FERMIN JHEYSON MCKAY	SI	SI	SI	SI	NO	SI	N/C	SI	NO ADMITIDO

**EL POSTOR GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C.** no presentó CATALOGO conforme al capítulo II, numeral 2.2 contenido de la oferta. numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, literal e) el postor durante la presentación de ofertas debe acreditar, el cumplimiento de las especificaciones técnicas generales de los grupos electrógenos y tableros de transferencia según el "ANEXO B" con la presentación de fichas técnicas y **catálogos** en la etapa de admisión. Para mayor detalle se adjunta a la presente el cuadro comparativo evaluado por el integrante del comité de selección, con conocimiento técnico del bien a adquirir.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

26. Ante dicha decisión, el impugnante interpuso recurso de apelación señalando que corresponde que su oferta sea admitida, pues la entidad solicitó para la etapa de admisión de ofertas acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas según el Anexo B de las bases integradas, con la presentación de fichas técnicas y catálogos

Al respecto, precisa que adjuntó las fichas técnicas y el catálogo del grupo electrógeno y tableros de transferencia y agregó que algunos bienes establecen dentro del catálogo las especificaciones técnicas y otros bienes únicamente cuentan con especificaciones técnicas.

27. Teniendo en cuenta dichos cuestionamientos, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el literal e), del numeral 2.2.1.1 “ Documentos para la admisión de la oferta”, del Capítulo II de las bases integradas, donde se establece lo siguiente:

- e) El postor durante la presentación de ofertas debe acreditar, el cumplimiento de las especificaciones técnicas generales de los grupos electrógenos y tableros de transferencia según el "ANEXO B" con la presentación de fichas técnicas y catálogos en la etapa de admisión.

Ahora bien, a continuación, se reproduce el referido Anexo B:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

### ANEXO B

B.  
B.1

#### CALIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS.

**CARACTERISTICAS A VERIFICAR:** las siguientes características serán verificadas en las siguientes especificaciones técnicas presentadas.

##### 1. GRUPO ELECTROGENO.

- Los Grupos Electrogenos tendrán la capacidad de potencia continua mínimo de 90kW, potencia de emergencia mayor igual 100kW, 60 Hz A 4000 mm, 1800 RPM, 380/220 VAC, Trifásico Factor de potencia cos  $\Phi$  > 0.8 mínima, este equipo está compuesto por un rotor y un alternador, instalados sobre una base de acero al carbono, con AVR.
- El Grupo electrógeno es del tipo ENCAPSULADO con cabina de insonorización cuenta con silenciador interno de gases de escape tipo residencial; chapas de acero para trabajo pesado de 2 mm de espesor y puntos de lijado de alta calidad.
- Tensión: 380/220V +N.
- Frecuencia: 60Hz.
- El gabinete de estos grupos electrogenos no deberá exceder las siguientes dimensiones:
  - Lado X  $\leq$  2.9 m.
  - Lado Y  $\leq$  1.50 m.

##### ALTERNADOR.

- Tipo: 4 polos, autoexcitado, autorregulado.
- Voltaje: 220 Voltios.
- Nro. de fases: Trifásico.
- Frecuencia: 60 Htz.
- Aislamiento: Clase H, Rotor y excitatriz con resina poliéster, grado tropical resistente a ácidos y aceites.
- Regulación de Voltaje: AVR entre +/- 0.5 y 1%.

##### MOTOR:

- Numero de cilindros: Mayor a 3 ó 4 cilindros en línea
- Ciclo: 4 tiempos.
- Combustible: DIESEL.
- Sistema de combustión: Inyección Directa.
- Sistema de enfriamiento: Refrigerante.
- Velocidad del motor: 1800rpm.
- Aspiración: Turboalimentado y post-entado (Turbocargador).

##### 2. CONMUTADOR AUTOMATICO 4X250AMP.

- Cantidad: 01 unidad por cada tablero.
- Interruptor-Commutador Motorizado de 4x250 A
- posiciones I-0-II (Red Normal - contactos abiertos - Grupo electrógeno).
- La tensión de control de este conmutador automático será de 24VDC.
- Deberá contar con un sistema de conmutación para todos los conductores activos que impida el acoplamiento simultáneo con la red eléctrica.
- El conmutador deberá estar preparado para operar a la tensión de 380 Vac Trifásico.

##### 3. MODULO DE CONTROL DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA.

- Cantidad: 01 unidad por cada tablero.
- Montaje en riel din.
- Comunicación ETHERNET, RS-485 ó RS-232/ salidas a relé, entradas digitales (opcional).
- Incluye módulo con entradas de parámetros de medición de tensión, corriente, frecuencia de la red y grupo electrógeno.
- Norma técnica IEC 61000-4-4, IEC 60068-2-6.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

<b>4. SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUNPIDA UPS</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cantidad: 01 unidad por cada tablero.</li><li>• Tensión de entrada: 220VAC o 12/24V.</li><li>• Tensión de salida 12/24VD.</li></ul>
<b>5. PLC.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Cantidad: 01 unidad por cada tablero.</li><li>○ Descripción: Controlador programable.</li><li>○ Salidas a relés de 8 mínimo.</li><li>○ Entradas digitales mínimo 6.</li><li>○ Puerto de comunicación ethernet RJ45.</li><li>○ Alimentación de 24 vdc.</li><li>○ Montaje (tal sin).</li></ul>
<b>6. INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO TRIFÁSICO. 3X320AMP. (CAJA MOLDEADA).</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cantidad: 01 Unidad por cada tablero.</li><li>• Tipo: caja moldeable trifásico fijo.</li><li>• Corriente regulable: 3x320AMP.</li><li>• Icu =85/36ka - 240/440v ac 50/60hz.</li><li>• Grado de protección IP / frontal IP-40.</li></ul>
<b>7. INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO TRIFÁSICO. 3X200AMP. (CAJA MOLDEADA).</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cantidad: 01 Unidad por cada tablero.</li><li>• Tipo: caja moldeable trifásico fijo.</li><li>• Corriente regulable: 3x200AMP.</li><li>• Icu =50/36ka - 240/440v ac 50/60hz.</li><li>• Grado de protección IP / frontal IP-40.</li></ul>

Tal como se puede apreciar, adicionalmente a la declaración jurada del Anexo N° 3, la Entidad, a fin de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes detallados en el Anexo B, se exigió a los postores presentar fichas técnicas y catálogos respecto de aquéllos.

28. Teniendo en cuenta ello, en los folios 9 al 16 de la oferta del Impugnante, obran los documentos presentados por aquél, para efectos de acreditar las especificaciones técnicas y/o características de los bienes detallados en el Anexo B de las bases integradas. Cabe precisar que, dicha documentación fue incorporada por el Impugnante en su oferta con el título de "fichas técnicas", en las cuales se observa que han sido emitidas por la empresa Arem Perú SAC.
29. Ahora bien, la Entidad, con motivo de la absolución del recurso, a través del Oficio N° 081-2024-MPE-OGA/RPCC, que adjunto el Informe N° 1762-2024-MPE-OGA-OGA/RPCC, ha señalado que el Impugnante incumplió con la presentación de las



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

fichas técnicas y catálogos de los bienes ofertados, según lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” de las bases integradas. Precisa que, el Impugnante presentó la ficha técnica y catálogo del grupo electrógeno, sin embargo, en cuanto a los demás bienes, habría presentado solo fichas técnicas mas no catálogos, según detalló en el siguiente cuadro:

<b>DETALLE DE CALIFICACION PRESENTADO POR GRUPO RELSA SAC.</b>				
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION DE PRESENTACION OBLIGATORIA</b>	<b>FICHA TECNICA</b>	<b>CATALOGO</b>	<b>OBSERVACION</b>
1	GRUPO ELÉCTROGENO.	SI PRESENTO	SI PRESENTO	VER ANEXO N°01
2	CONMUTADOR AUTOMÁTICO 4X250AMP.	SI PRESENTO	NO PRESENTO	VER ANEXO N°02
3	MODULO DE CONTROL DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA.	SI PRESENTO	NO PRESENTO	VER ANEXO N°03
4	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUNPIDA UPS	SI PRESENTO	NO PRESENTO	VER ANEXO N°04
5	PLC.	SI PRESENTO	NO PRESENTO	VER ANEXO N°05
6	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFÁSICO, 3X320AMP (CAJA MOLDEADA).	SI PRESENTO	NO PRESENTO	VER ANEXO N°06
7	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFÁSICO, 3X200AMP. (CAJA MOLDEADA).	SI PRESENTO	NO PRESENTO	VER ANEXO N°07

\*Fuente: Informe N° 1762-2024-MPE-OGA-OA/RPCC.

Asimismo, la Entidad remitió copia de la documentación presentada por el Impugnante [folios 11 al 16 de su oferta], donde señala el tipo de documento [fichas técnicas y/o catálogos] al que correspondería cada uno de ellos, como se visualiza a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

221

**1-FICHA TECNICA Y CATALOGO DEL GRUPO ELECTROGENO**

**LS+ GRUPO ELECTROGENO**

AREM PERU S.A.C. Fabricación e Importación

Powered by SDEC 25

SDEC 4HTAA4.3-G23 MODELO: 4HTAA4.3-G23

### 2 Especificaciones motor

Marca/Modelo	SDEC 4HTAA4.3-G23
Estado	Nuevo
Velocidad del motor	1800 Rpm
Ciclo	4 tiempos
N° cilindros	4 en línea
Desplazamiento	4.3 Litros
Relación de Compresión	16.0:1
Aspiración	Turboalimentado y pos-enfriado (Turhocargador)
Sistema de combustión	Inyección Directa
Sistema de enfriamiento	Refrigerante
Combustible	Diesel
Cadena de pines	124mm
Diámetro de árbol	105mm

Motor de accionamiento a diesel de cuatro tiempos con inyección directa individual, con una velocidad de giro de 1800RPM.

ISO 9001, ISO 14001, ISO 3546, BS5554, DIN 6771, ISO 4514



\*Imagen referencial

Potencia Prime al 100%	78.8 L/h
Al 75% Potencia	21.8 L/h
Al 50% Potencia	54.8 L/h

2.1. Sist. de alimentación de combustible  
Sistema de inyección directa, filtro separador de partículas originales del fabricante.

2.2. Sistema de enfriamiento  
Refrigeración mediante refrigerante totalmente distribuido en el circuito cerrado impulsado por una bomba accionada por el motor, radiador tropicalizado, originales del fabricante del motor.

2.3. Sistema de lubricación  
Sistema de lubricación impulsado por bomba impulsada por cigüeñal, filtro en la parte superior con cartucho insertado de flujo total, cárter frontal, originales del fabricante del motor.



LS+ PLSA S.R.L.C.  
DIRECCIÓN: 265-12318215  
Mojocla, Moquegua, Huancabamba  
Telf: 084-4478604



Escaneado con CamScanner



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

### 1-FICHA TECNICA Y CATALOGO DEL GRUPO ELECTROGENO



AREM PERU S.A.C. Fabricación e Importación



LS RELSA

LS-274D

MODELO: LS-274D

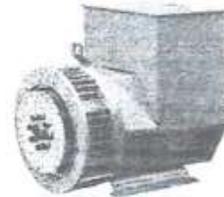
#### 3 Especificaciones generador



Marca/modelo	LS RELSA LS-274D
Estado	Nueva
Tipo	4 polos, autorregulación y auto excitado
Voltaje	220 V
N° fases	3 Trifásico
Frecuencia	60Hz
Factor de potencia	0.8
Velocidad	1800rpm
Regulación de voltaje	AVR, entre +/- 0.5 y 1%
Grado de Protección	IP23
Aislamiento	Clase H, rotor y excitatriz con resina epoxister, grado tropical, resistentes a acidos y aceites
Eficiencia	90.4%

**Alternador** LS RELSA estructura mecánica robusta con fácil conexiones y componentes accede a aislamiento clase H de todos componentes las partes de alto voltaje se impregnan en vacío lo que implican siempre un muy buen aislamiento.

ISO 9001, ISO 14001, BS EN 60034, BS 5000, VDE 0530, NEMA MG132, IEC34, CSA C22.2-100, AS1359, IEC 60034, (SO) 85280, IEC 34, MG132, C22.2-100



\*Imagen referencial

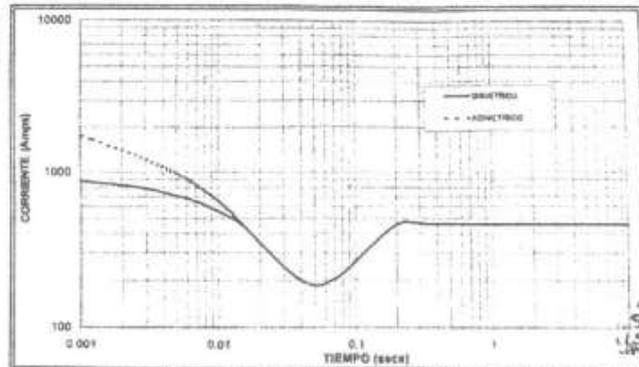
#### 3.1 Bases y Armado

El motor, alternador y radiador están montados sobre una base común de acero estructural tipo galva. El alternador se acopla directamente a la volante del motor mediante discos flexibles.

#### 3.2 Sistema Eléctrico del Motor

Equipado con motor de arranque eléctrico, batería (s) libre de mantenimiento, soporte de batería (s), y un alternador para cargar (s) batería.

60 Hz



LS RELSA S.A.C.  
 Calle: 5054-297, NI  
 Huancayo, Huancayo, Huancayo  
 Huancayo, Huancayo, Huancayo



www.osce.gob.pe | www.arem.com.pe | www.lsrelsa.com



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

### 1-FICHA TECNICA Y CATALOGO DEL GRUPO ELECTROGENO



#### 4 Tablero de Control electrónico

MODELO: AMF25

MARCA: COMAP

MODELO: AMF25

Respuesta del grupo ante alarma totalmente configurable mediante software.

Indicador de alarma

Display principal de estado e instrumentalite

Teclado de navegación

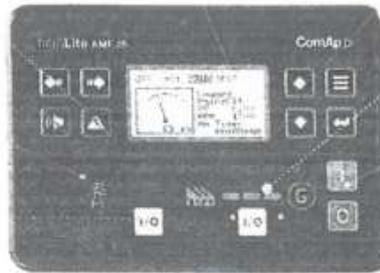
Transferencia FUEL PRINCIPAL (Sólo modo manual)

Transferencia al generador (Sólo modo manual)

Modo manual

Operación de emergencia

\*Imagen referencial



#### 4.1 Tablero de Control

##### DESCRIPCION DEL PRODUCTO

- Este tablero cuenta con un módulo de control digital electrónico de última generación el cual permitirá el arranque, control, protección y parada del grupo electrogénico en los modos manual y automático desde el tablero de transferencia.
- Este tablero de control contará con una programación mensual de arranque automático (Simulando una salida de Energía).
- Este módulo realizará el control de los siguientes parámetros:
  - Medida y control de Voltaje de las tres fases en "volts"
  - VLINEA-LINEA
  - VLINEA-NEUTRO
  - Medida y control de la corriente de las tres fases "Amperios"
  - Línea 1
  - Línea 2
  - Línea 3
  - Medida y control de la Frecuencia "Hz"
  - Medida y control de la velocidad de giro en "RPM"
  - Medida y control de Voltaje de batería "VDC"
  - Medida y control de Horas de operación "HR"
  - Medida y control de presión de aceite "BAR"
  - Medidor de nivel de tanque "LITROS/ GALONES"
  - Medida y control del calentador de refrigerante.

##### PROTECCION Y FALLAS

- Falla de arranque.
- Falla de paro.
- Baja presión de aceite.
- Alta temperatura del motor.
- Baja/alta frecuencia.
- Baja/alta voltaje del generador.
- Baja/alta voltaje de batería.
- Parada de emergencia.
- Falla por sobrecarga.

NORMATIVA STANDARD: ISO 14001, OSHAS 18001, ISO 9001:2015, CE, UL, Livred. FESA, ISO 8528, ISO 3046, IEC60034  
 CONDICIONES AMBIENTALES NORMA ISO 8528-1:2009: 25°C, 100kPa y 30% humedad relativa.  
 El Grupo Electrogénico dispone de marcado CE que incluye las siguientes directivas:

- 2006/42 Seguridad de máquinas
- 2006/95/CE Seguridad eléctrica
- 2004/108/CE Compatibilidad electromagnética
- 2000/14/CE Emisiones sonoras en el entorno al aire libre.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

### 1-FICHA TECNICA Y CATALOGO DEL GRUPO ELECTROGENO

**LS AREM**  
ERU S.A.C. Fabricación e Importación LS AREM

**LS RELSA**  
MARCAS DE PRINCIPALES COMPONENTES

#### CATALOGO

#### TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA (TTA)

##### PRODUCTO

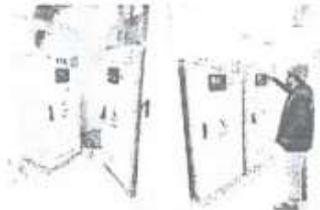
TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA

##### MARCA/MODELO

LS AREM/TTA-250A

##### TABLERO TIPO

Autosuspendido



TTA-250A	60	250	380/220VAC - 60Hz	450x480	3F+N	Commutador Motorizado
----------	----	-----	-------------------	---------	------	-----------------------

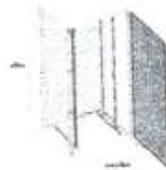
##### DESCRIPCIÓN

Estos tableros de transferencia Automática (TTA) realizarán las siguientes series de acciones cronológicamente ante una falla de energía, en función de poner en marcha el grupo electrógeno:

- Detección de la falla de la alimentación de la red pública.
- Arranque de motor del grupo electrógeno
- Realizar la transferencia de cargas.
- Espera de la normalización de red-pública.
- Reconexión a la red pública.
- Finalización de maniobra de reconexión a la red pública.

##### DIMENSIONES DEL GABINETE

ALTO: 2250mm  
ANCHO: 950mm  
PROFUNDIDAD: 700mm  
PESO: 18 KG



##### CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- Los tableros de transferencia serán metálicos de tipo amarillo para colocar en el piso, con pasa cables desde su base para el cableado desde abajo hacia los montantes estructurales que contendrá el tablero
- Dimensiones de cada tablero de transferencia (Tableros Occidente y Oriente) serán superiores a:
  - \* Lado A 950 mm (Ancho).
  - \* Lado B 2200 mm (Altura).
  - \* Lado C 700 mm (Profundidad).
- La placa de identificación del tablero será metálica remachado en la puerta de dimensiones mayores a:
  - \* Lado X 22 cm.
  - \* Lado Y 12 cm.
- Iluminación interior al abrir la puerta
- Plancha fierno galvanizado: e=2 mm
- Grado de protección IP 54.
- Pintura: epoxica poliéster ral 7035 e=1,55UM
- Chapa del tablero tipo cremona
- Borne de tierra en puerta, bandeja porta plancha.
- Cerrojos y llave según modelo especificado.
- Incluye 03 llaves del cerrojo.

##### SISTEMA DE BARRAS

- Sistema de barras para las Fases.
  - \* Sistema trifásico:
    - Tensión fase a fase: 380v.
    - Tensión fase a neutro: 220v.
  - \* Cada barra será de Platina de cobre electrolítico puro con un ancho de 40mm y un espesor de 5mm.
  - \* Las barras de cada fase estarán aisladas con manga termo contráctil en colores para cada fase "rojo, azul y negro".
  - \* Las barras contarán con sus aisladores porta barras señalizados con la siguiente descripción "1kV".
- Barra neutra
  - \* La barra neutra será de Platina de cobre electrolítico puro con un ancho de 40mm y un espesor de 5mm.
  - \* La barra neutra contará con su aislamiento porta barra (manga termo contráctil) en color blanco.
  - \* La barra neutra contará con sus aisladores porta barras señalizados con la siguiente descripción "1kV".
- Barra para el sistema de tierra.
  - \* La barra de sistema de puesta a tierra será de Platina de cobre electrolítico puro con un ancho de 40mm y un espesor de 5mm.
  - \* La barra de sistema de puesta a tierra contará con sus aislador porta barras señalizados con la siguiente descripción "1kV".



INDICES DE CALIDAD: IP65, NEMA4, UL, UNE-EN 62208, UNE-EN 60439-1, UNE-EN 61439-1-2 ROBUSTEZ: IK10, ISO 9001, ISO 14001.

M PERU S.A.C. Fabricación e Importación LS AREM  
ios electrógenos y Tablero de Transferencia Automática

www.aremperu.com.pe  
Email: aremperusac@hotmail.com



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1



LS  
arem

(REM PERU S.A.C. Fabricación e Importación LS-AREM



LS  
RELSA

MARCAS DE PRINCIPALES COMPONENTES

41216

**2-FICHA TECNICA CONMUTADOR AUTOMATICO**

MARCA: LS RELSA

**CONMUTADOR AUTOMATICO**

- Este conmutador tendrá las siguientes características:
  - o Interruptor-Conmutador Motorizado de 4x250A, posición (Red Normal - contactos abiertos - Grupo electrógeno)
  - o La tensión de control de este conmutador automático de 24VDC.
  - o Cuenta con un sistema de conmutación para todos los conductores activos que impida el acoplamiento simultáneo con la red eléctrica.
  - o El conmutador estará preparado para operar a la tensión de 380 Vac Trifásico.

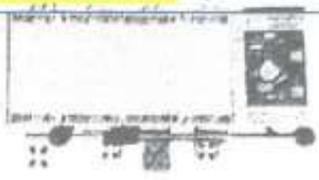
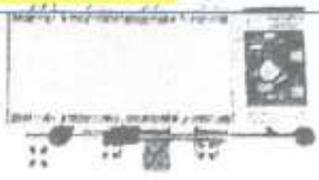


Imagen referencial

**3-FICHA TECNICA CONMUTADOR AUTOMATICO 4X250A**

**MODULO DE CONTROL ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA**

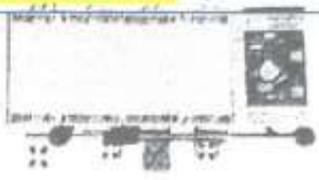
- Estos módulos se utilizarán para monitorear la red comercial (red pública) y el grupo electrógeno pudiendo configurarse para las diferentes necesidades de trabajo y protección de tensión y frecuencia además de poder operar y supervisar la operación de funcionamiento del grupo electrógeno. De ser necesario este módulo de control contará con entradas de comunicación ethernet, entradas y salidas digitales si son necesarias esto con el fin de cumplir con las funciones encomendadas.
- El módulo de transferencia automática estará equipado con una pantalla gráfica que muestra los conos, símbolos y gráficos de barras para una operación más intuitiva.
- De ser necesario la pantalla y el equipo los cuales conforman este módulo de control de transferencia serán separados para dar mayor flexibilidad al momento de montaje de este equipo en el tablero de transferencia.
- El módulo de transferencia automática tendrá las siguientes características:
  - \* Cantidad: 01 unidad por cada tablero.
  - \* Montaje en riel din.
  - \* Comunicación ETHERNET, RS-485 o RS-232, salidas a relé.
  - \* Incluye módulo con entradas de parámetros de medición de
  - \* Norma técnica IEC 61000-4-4, IEC 60058-2-6



**4-FICHA TECNICA MODULO DE CONTROL DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA**

**SISTEMA DE ALIMENTACION ININTERRUMPIDA**

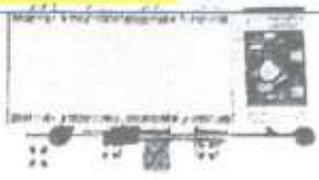
- Los Tableros de Transferencia Automática contará con un sistema de respaldo UPS cargador automático de fondo flote. Esto para garantizar que el sistema cuenta con una alimentación estable garantizando el adecuado funcionamiento de los equipos electrónicos y banco de baterías de los tableros de transferencia y grupos electrógenos.
  - \* Tensión de entrada: 220VAC
  - \* Tensión de salida: 12/24VD.



**5-FICHA TECNICA PLC**

**PLC**

- Cantidad: 01 unidad por cada tablero.
- Descripción: Controlador programable.
- Salidas a relés de 8.
- Entradas digitales 8.
- Puerto de comunicación ethernet RJ45.
- Alimentación de 24 vdc.
- Montaje riel din.
- Tareas:
  - \* Capacidad de detección de falla de energía de la red de suministro público.
  - \* Capacidad para realizar la comunicación entre el tablero de transferencia y el tablero de control del sistema de grupo electrógeno.
  - \* Leer estado de apertura y cierre de todos los interruptores de forma automática.
  - \* EL PLC arrancará el grupo electrógeno 01 vez por mes por 10 minutos para continuo funcionamiento y lubricación



**6-FICHA TECNICA PLC**

GB / T14048.11-2008 / IEC60947-5-101 DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA EQUIPOS DE CONMUT.  
GB / T14048.3-2008 / IEC60947-1 APARATURA DE BAJA TENSIÓN Y CONTROL REGLAS GENERALES  
GB / T14048.3-2-008 / IEC60947-3 APARATOS DE BAJA TENSIÓN -BAJA TENSIÓN INTERRUPTORES, SECCIONADORES

AREM PERU S.A.C. Fabricación e Importación LS AREM  
Grupos electrógenos y Tablero de Transferencia Automática

LS RELSA S.A.C.  
Calle 1000 N° 1210  
Avenida Manuel Huerta  
SILVANA 010  
LIMA 18 DE SETIEMBRE

www.aremperu.com.pe  
Email: aremperusac@hotmail.com

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

214

30



4 PERU S.A.C. Fabricación e Importación LS AREM

MARCAS DE PRINCIPALES COMPONENTES

**4 INTERRUPTORES SECUNDARIOS**

- INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO 3X320AMP I (CAJA MOLDEADA)
  - \* Cantidad: 01 Unidad por cada tablero.
  - \* Tipo: caja moldeable trifásico fijo.
  - \* Corriente regulable: 3x320AMP
  - \* Icu =85/36ka - 240/440v ac 50/60hz.
  - \* Grado de protección IP / frontal IP-40
  - \* Accesorio tipo contacto NA para identificación de estado de cierre y apertura.
- INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO 3X200AMP (CAJA MOLDEADA)
  - \* Cantidad: 01 Unidad por cada tablero.
  - \* Tipo: caja moldeable trifásico fijo.
  - \* Corriente regulable: 3x200AMP
  - \* Icu =50/36ka - 240/440v ac 50/60hz.
  - \* Grado de protección IP / frontal IP-40
  - \* Accesorio tipo contacto NA para identificación de estado de cierre y apertura.

**6-FICHA TECNICA, INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO 3X320A(CAJA MOLDEADA)**



\*Imagen referencial

**7-FICHA TECNICA INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO 3X200A(CAJA MOLDEADA)**

QB / T1404E.11-2008 / IEC60947-4-101 DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA EQUIPOS DE CONMUTACIÓN  
QB / T1404B.3-2008 / IEC60947-1 APARATURA DE BAJA TENSIÓN Y CONTROL, REGLAS GENERALES  
QB / T1404B.2-2008 / IEC60947-3 APARATOS DE BAJA TENSIÓN -BAJA TENSIÓN INTERRUPTORES, SECCIONADORES.

AREM PERU S.A.C. Fabricación e Importación LS AREM  
Grupos electrogenos y Tablero de Transferencia Automática

www.aremperu.com.pe  
Email: aremperusac@hotmail.com

30. En suma, según la información y/o documentación remitida por la Entidad, de la revisión efectuada por esta última a la oferta del Impugnante, aquel cumplió con



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

presentar el catálogo y ficha técnica del grupo electrógeno y sus componentes; sin embargo, según señala la Entidad, respecto del tablero de transferencia automática, habría presentado solo la ficha técnica de los siguientes componentes; i) Conmutador automático 4X250AMP, ii) Módulo de control de transferencia automática, iii) Sistema de Alimentación ininterrumpida, iv) PLC, v) Interruptor termomagnético trifásico 3x320 AMP (caja moldeada), y vi) Interruptor termomagnético trifásico 3x220 AMP (caja moldeada).

31. Ahora bien, a fin de que el colegiado tenga mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente recurso, a través del Decreto del 16 de julio de 2024, se requirió información adicional a la Entidad, la misma que se detalla en el numeral 9 de los Antecedentes, lo cual tenía como propósito determinar si la documentación presentada por el Impugnante acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas según lo requerido en el Anexo B de las bases integradas.

Cabe precisar que, hasta la fecha de emitido el presente pronunciamiento, la Entidad no ha brindado respuesta al referido requerimiento de información.

32. Igualmente, a través del Decreto del 16 de julio de 2024, se requirió información adicional a la empresa AREM PERÚ S.A.C, tal como se ha señalado en el numeral 9 de los Antecedentes; empresa que, a través de la Carta N° 018-2024/APSAC, señaló lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1



Tacna, 19 de Julio del 2024

### CARTA N° 018-2024/APSAC

SEÑOR(ES):  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO  
TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO  
Primera Sala  
Presente.-

Referencia : Expediente: 06391-2024-TCE

De nuestra consideración,

El que suscribe, **EDITH JHOANA MAMANI PERCA** identificado con DNI N°40129037, Representante Legal de la empresa **AREM PERU S.A.C** identificado con RUC N° 20532371342.

1. Que, conforme a lo solicitado: Sírvase informar a este Tribunal si los documentos que se adjuntan al presente requerimiento [folios 9 al 17 de la oferta de la empresa GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA], corresponden a fichas técnicas o a catálogos (distinga uno del otro), se responde lo siguiente:

Se aclara que todos los bienes que vendemos no cuentan con Catálogos, es decir el documento matriz de todos los bienes que ofrecemos son las especificaciones técnicas que detallan las características de este. Por otro lado, los catálogos los empleamos como muestra interna de nuestros productos al mercado y/o posibles clientes, dichos catálogos no cuentan con especificaciones técnicas son únicamente referenciales. Finalmente, no es posible verificar cumplimiento de especificaciones técnicas con los catálogos sino únicamente con las fichas o especificaciones técnicas del bien.

**Ficha técnica:** características técnicas de un producto en específico.

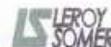
**Catálogo:** productos que ofrecemos.

2. Asimismo, sírvase precisar, si los siguientes bienes cuentan con ambos documentos, es decir con fichas técnicas y catálogos o en su defecto con solo uno de ellos: • Grupo electrógeno encapsulado e insonorizado (motor, alternador) • Conmutador automático 4X250AMP • Módulo de control de transferencia automática • Sistema de Alimentación ininterrumpida • PLC • Interruptor termomagnético trifásico 3x320 AMP (caja moldeada) • Interruptor termomagnético trifásico 3x220 AMP (caja moldeada)

Que, de la revisión a la documentación solicitada los únicos bienes solicitados en el presente proceso son el grupo electrógeno y el tablero de transferencia, los demás elementos son componentes es decir parte del grupo electrógeno y tablero de transferencia para su instalación. En ese sentido, en la ficha técnica ofertada se encuentran los mismos.

AREM PERU S.A.C.  
RUC 20532371342  
Edith Jhoana Mamani Perca  
DNI 40129037  
GERENTE

Asoc. Las Begonias Mza. 7 Lote. 1B A.H. PM  
Crl. Greg. Albarracín Lanchipa - Tacna  
Celular: 986008239 - E-mail: aremperusa@hotmail.com





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

33. Con la información obtenida, y de la revisión y comparación efectuada por el colegiado al contenido de los documentos presentados por el Impugnante en su oferta [catálogos y fichas técnicas] con la finalidad de acreditar las características y/o especificaciones técnicas de los bienes detallados en el Anexo B, se advierte que, dicha documentación, independientemente de su denominación; llámese ficha técnica o catálogo, contiene información que concuerda con todas las características establecidas en el mencionado Anexo .
34. Aunado a ello, se debe valorar la información proporcionada por la empresa Arem Perú SAC -empresa fabricante de los bienes ofertados- que ha precisado, que todos los bienes que ellos venden no cuentan con Catálogo, siendo que el documento matriz de los bienes que ofrecen son las especificaciones técnicas que detallan las características técnicas de éstos; agrega que, los catálogos son empleados como muestra interna de sus productos al mercado y/o posibles clientes, dichos catálogos, según señala, no cuentan con especificaciones técnicas, pues son únicamente referenciales. Por ello, precisa que, no es posible verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas con los catálogos, sino únicamente con las fichas o especificaciones técnicas del bien.

A mayor abundamiento, la mencionada empresa, al ser consultada sobre los bienes ofertados y si éstos cuentan con Catálogos y Fichas Técnicas, ha señalado que los bienes son el Grupo Electrónico y los Tableros de Transferencia y los demás son sus componentes, siendo que en la Ficha Técnica ofertada se encuentran los mismos.

35. En el marco de lo expuesto, este Colegiado advierte que la oferta del Impugnante con la documentación presentada -Fichas técnicas-, cumple con acreditar las especificaciones técnicas generales de los grupos electrónicos y tableros de transferencia según el "ANEXO B", conforme lo solicitado por la Entidad en las Bases Integradas, considerando además que, presentó el Anexo N° 3, declaración en la cual afirmó cumplir con las características técnicas de los bienes, por lo que, de una lectura integral de dichos documentos, se concluye que los bienes ofertados cumplen con las características establecidas por la Entidad. Ello sin perjuicio de que las características técnicas de los bienes ofertados, deberán ser verificadas por la Entidad, al momento de la entrega de los bienes y en la etapa de ejecución contractual.
36. Al respecto, es necesario recordar que la evaluación que efectúa este Tribunal se hace en función a los documentos que obran en las ofertas de los postores. Ello guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento que dispone que "para la admisión de las ofertas, el comité de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

37. En ese sentido, ha quedado acreditado que la oferta presentada por el impugnante cumple con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; por lo tanto, corresponde **declarar fundado este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante**, debiéndose **declarar admitida su oferta y, como consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro realizado al Adjudicatario**, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento.

***Segundo punto controvertido Determinar si el Adjudicatario no cumplió con acreditar las especificaciones técnicas según las bases integradas y presentó un documento falso o adulterado y/o con información inexacta como parte su oferta.***

38. Otro cuestionamiento del Impugnante, refiere que, de la revisión a las especificaciones técnicas de la oferta del adjudicatario, se evidencia su incumplimiento, pues, el sistema de excitación del motor debe ser auto excitado y autorregulado, no estando estipulada esta última característica en las especificaciones técnicas de la oferta del Adjudicatario.
39. Al respecto, la Entidad ha señalado que, el Impugnante interpreta de forma errónea las especificaciones técnicas del sistema de excitación, pues el motor no lleva un sistema de excitación (auto excitado y auto regulado), solo el alternador lleva el sistema de excitación (auto excitado y auto regulado).
40. Sobre el particular, es pertinente remitirnos a las especificaciones técnicas del alternador establecidas en el Anexo B, cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

#### ALTERNADOR.

- Tipo: 4 polos, autoexcitado, autorregulado.
- Voltaje: 220 Voltios.
- Nro. de fases: Trifásico.
- Frecuencia: 60 Hz.
- Aislamiento: Clase H. Rotor y excitatriz con resina poliéster, grado tropical resistente a ácidos y aceites.
- Regulación de Voltaje: AVR entre +/- 0.5 y 1%.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

Como se aprecia, respecto del alternador del grupo electrógeno, las bases señalan que, debe ser; **de tipo 4 polos auto excitado, auto regulado**, sin embargo, en el folio 20 de la oferta del adjudicatario se precisa como característica del alternador del grupo electrógeno; sistema de excitación, auto excitado, sin consignar “auto regulado”, según se visualiza a continuación:

#### Alternador

Aislamiento	Clase "H"
Polos	4
Tensión	380/220 V, 3F, 60Hz
Sistema de excitación	Auto Excitado
Tarjeta reguladora voltaje	AS440 ± 1.0%
Grado de Protección	IP 23

Por otra parte, en los folios 18 y 19 de su oferta, el Adjudicatario presentó un documento bajo el título de catálogo, del cual se advierte lo siguiente respecto de las características del alternador:

#### C) ALTERNADOR.

- Tipo: 4 polos, auto excitado, autorregulado
- Voltaje: 220 Voltios
- Nro. de fases: Trifásico
- Frecuencia: 60 Hz
- Aislamiento: Clase H. Rotor y excitatriz con resina poliéster, grado tropical, resistente a ácidos y aceites.
- Regulación de Voltaje: AVR entre +/- 0.5 y 1%

Como se aprecia, en la documentación presentada por el Adjudicatario a fin de acreditar las especificaciones técnicas de los bienes según el Anexo B de las bases, existe una incongruencia en relación a las características del alternador del grupo electrógeno, pues en el folio 18 de su oferta se consigna “auto excitado autorregulado” y en el folio 20 se consigna sistema de excitación, auto excitado.

No obstante, según el Anexo B de las bases, el Alternador debe ser **auto excitado autorregulado**, por lo tanto, el Adjudicatario no cumple con acreditar las especificaciones técnicas del alternador según el referido anexo, en ese sentido, de conformidad con el literal e), del numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta”, del Capítulo II de las bases integradas, **corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario, y como consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada a su favor.**

Por tanto, dicho extremo del recurso de apelación es fundado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

41. Por otra parte, el impugnante ha señalado que el adjudicatario habría presentado documentación inexacta como parte de su oferta. Sobre el particular, precisa que los grupos electrógenos debían cumplir con la característica técnica de operar a 4000 msnm, y que dicha característica [operar a 4000 msnm], no se encuentra en la ficha técnica original de la empresa MODASA, agrega que, ello habría sido agregado por el adjudicatario para efectos de cumplir con las especificaciones técnicas.

A continuación, se muestra la ficha técnica materia de cuestionamiento que fue presentada por el Adjudicatario como parte de su oferta:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02629-2024-TCE-S1

### Grupo Electrónico MC-150



POTENCIA A DERRATEADA A 4000MSNM

MODELO	POTENCIA		VOLTAJE	FRECUENCIA	FACTOR DE POTENCIA	CORRIENTE
	PRIME	STAND BY				
MC-150	96 Kw	103 Kw	380/220V+N	60Hz	0.8	198 A



GRUPO ELECTROGENO INSONORO



GRUPO ELECTROGENO ABIERTO

### Datos Técnicos

#### Grupo Electrógena

Modelo	MC-150	
Motor	CUMMINS 6BTAAS 9-G12	
Alternador	STAMFORD UCI 274F	
Módulo de control	Electrónico	
Fases	Trifásico	
Tanque combust. abierto/insonoro	84 Galones / 148 Galones	
Sistema Eléctrico	24V	
Frecuencia	60Hz	50Hz
Radiador flujo aire	m3/min	m3/min
Combustión flujo aire	11.76 m3/min	9.00 m3/min
Gases de escape flujo	26.28 m3/min	21.42 m3/min
Temperatura gases escape	458°C	507°C

#### Motor

Número de cilindros	6 en línea
Sistema de Gobernación	Electrónica
Ciclo	4 Tiempos
Aspiración	Turbo cargador post enfr.
Combustible	Diesel
Sist. Combustión	Inyección directa
Sist. Enfriamiento	Refrigerante
Diámetro pistón	102.0 mm
Desplazamiento pistón	120.0 mm
Capacidad	5900 cc
Relación compresión	17.3:1
Cap. Sist. Lubricación	16.4 litros
Cap. Sist. Refrigeración	23.0 litros

#### Alternador

Aislamiento	Clase "H"
Polos	4
Tensión	380/220 V. 3F. 60Hz
Sistema de excitación	Auto Excitado
Tarjeta reguladora voltaje	AS440 ± 1.0%
Grado de Protección	IP 23

G.E. Insonoro	Nivel de ruido	Nivel ambiente
dB(A) @ 7m	75 + 2 dB(A)	50 dB(A)

Nivel de ruido referencial

JAMES M. ESTEVEZ OTAZU  
RUC 10420245172  
DNI: 42034977

#### Consumo de Combustible

Velocidad del motor	1800 RPM	1500 RPM
	l/hr	l/hr
Potencia Stand by (2)	42.0	38.0
Potencia Prime (1)	38.0	34.0
75% Potencia Prime (1)	28.0	26.0
50% Potencia Prime (1)	19.0	17.0

#### Normas Técnicas

Motor	ISO 3046, DIN 6271
Alternador	BS EN 60034, BS 5000, IEC 34 VDE 0530, NEMA MG1-32 CSAC22.2-100, ASI 1359
Grupo Electrógena	ISO 8528

El grupo electrógena está diseñado y fabricado en las instalaciones de MODASA, certificada según la norma ISO 9001

(1) Potencia Prime: Potencia disponible con carga variable durante un número limitado de horas al año (ISO8528-1). Acepta sobrecargas de 75% más de la potencia por una hora cada 12 horas.

(2) Potencia Stand By: Potencia disponible con carga variable para el caso en que la red comercial falle. No acepta sobrecargas (ISO8528-3). Tiene un límite de uso de 500 horas anuales a 200 horas continuas.



42. Al respecto, a través del Decreto del 16 de julio de 2024, la sala requirió a la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A.- MODASA, remitir la ficha técnica que expide correspondiente al Grupo electrógena modelo MC-150, potencia: prime 96kw y stand by 103 kw.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 02629-2024-TCE-S1*

43. Asimismo, se le solicitó confirmar o negar la veracidad y exactitud de la información contenida en el documento bajo análisis, o de ser el caso informar si habría sido adulterado o modificado en su contenido, teniendo en consideración que, según el impugnante, en el encabezado del documento se habría agregado la característica “POTENCIA A DERRATEADA A 4000MSNM”.

Cabe precisar que, hasta la fecha de emitido el presente pronunciamiento no se obtuvo respuesta de la referida empresa.

44. En el marco de las consideraciones expuestas, conforme ha precisado este Tribunal en reiterados y uniformes pronunciamientos, para determinar **la falsedad o adulteración del documento cuestionado**, constituye un elemento relevante a valorar la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare **no haberlo expedido, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis, o que la firma consignada en el documento analizado no correspondan al supuesto suscriptor**.
45. Aunado a ello, es necesario señalar que, un **documento falso** es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; mientras que, un **documento adulterado** es aquel que habiendo sido válidamente expedido ha sido alterado o modificado en su contenido.
46. Por su parte, el supuesto de **información inexacta** comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad.
47. Por lo tanto, este colegiado considera que **no existen elementos que determinen que el documento cuestionado es falso o adulterado y/o contiene información inexacta**, pues hasta la fecha de emitido el presente pronunciamiento la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A.- MODASA [presunto emisor], no ha brindado respuesta al requerimiento formulado por este colegiado. Sin perjuicio, de ello, **corresponderá a la Entidad, realizar la fiscalización posterior del documento bajo análisis e informar a este Tribunal sobre los resultados de la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles**.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

**Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde evaluar y calificar la oferta del impugnante y, en consecuencia, otorgarle la buena pro del procedimiento de selección**

48. Conforme a lo analizado en el primer punto controvertido, se ha declarado admitida la oferta del Impugnante, lo cual tiene como consecuencia que se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
49. Sin embargo, según lo señalado en el Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del 5 de junio de 2024, al declararse la oferta del Impugnante no admitida, no se evaluó ni calificó la documentación presentada por aquél para acreditar los factores de evaluación y requisitos de calificación; **por lo tanto, corresponde que el comité de selección en ejercicio de sus atribuciones, prosiga con la evaluación y calificación de la oferta (técnica y económica) del Impugnante, y otorgue la buena pro a quien corresponda.**
50. En consecuencia, corresponde declarar infundado este extremo del recurso impugnativo.
51. Finalmente, considerando que el recurso de apelación es declarado fundado en parte, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad de su recurso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **III. LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C.**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

**CON RUC N°. 20532589216**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPE-C-1, para la "Adquisición de grupo de electrógeno y tableros de transferencia para el proyecto Mejoramiento del complejo deportivo y recreativo Manuel Prado en la ciudad de Yauri del distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco", por los fundamentos expuestos; fundado respecto del primer y segundo punto controvertido e infundado respecto del tercer punto controvertido; en consecuencia, corresponde:

- 1.1. **Declarar admitida** la oferta presentada por la empresa **GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C.**
- 1.2. **Declarar no admitida** la oferta presentada por el señor **ESPINOZA OTAZU JAMES MENE.**
- 1.3. **Revocar** el otorgamiento de la buena pro a favor del señor **ESPINOZA OTAZU JAMES MENE.**
- 1.4. **Disponer** que el comité de selección en ejercicio de sus atribuciones prosiga con la evaluación y calificación de la oferta de la empresa **GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C.**, y otorgue la buena pro a quien corresponda.
2. Devolver la garantía presentada por la empresa **GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C.**, para interponer su recurso de apelación.
3. **Poner** la presente resolución de conocimiento del Titular de la Entidad, para las acciones de su competencia, en atención de lo señalado en el fundamento 47, la Entidad deberá realizar las acciones de fiscalización posterior, debiendo informar los resultados a este Tribunal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
4. Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02629-2024-TCE-S1*

5. Poner en conocimiento del titular de la Entidad y de su órgano de control institucional, para las acciones que correspondan según lo señalado en el numeral 11 de los antecedentes del presente pronunciamiento.
6. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI  
IRIARTE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL  
VILLANUEVA SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA  
MERINO DE LA TORRE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
Villanueva Sandoval.  
Jáuregui Iriarte.  
**Merino de la Torre.**

---

publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.